

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 97

El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales comunica a este Gobierno Civil la CIRCULAR SOBRE RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES SOBRE RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA Y URBANA, que a continuación se transcribe:

«Por la disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria se realizara mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, más para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del artículo 23 y a lo dispuesto en el artículo 25, pueden acordar que la administración y recaudación continúe efectuándose por la Hacienda pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa.

Según resulta del sentido literal y lógico del artículo 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda, precisamente en el mes de Julio, a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa, no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien recomendar a todos los Ayuntamientos que, cualquiera que sea el sistema de cobranza que hayan de seguir en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios, adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de Julio corriente, recordándoles que, en todo caso, el Ayuntamiento oír al Interventor o Secretario-Interventor, conforme dispone el apartado e) del artículo 742 y el artículo 744 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Ayuntamientos, al decidir sobre esta cuestión,

deberán tener muy en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa, recomendando, para el caso de que no se propongan organizar el servicio con sus medios propios, que la encomienden a la Diputación Provincial, a la que, como indemnización, abonarán, como máximo, los siguientes premios:

- A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2'50 por 100.
- B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3'75 por 100.
- C) Gestión en ejecutiva: 2'50 por 100 en el caso A) y 3'75 por 100 en el caso B).

Los recargos de ejecutiva se distribuirán así:

Cuando se trate del 10 por 100, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20 por 100, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación.

En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamientos y Diputaciones, debiendo realizarse, por lo tanto, con el que cuentan en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cualquier propuesta que en sentido contrario se formule.

Los anexos que se acompañan pueden servir de modelo para los convenios entre la Diputación Provincial y los respectivos Ayuntamientos.

## A N E X O S

Acuerdo desistiendo del régimen de cobranza a través de la Hacienda Pública:

«Comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, mediante comunicación a la que se unirá copia de este acuerdo, que la Corporación municipal, utilizando la facultad que le concede el artículo 23, apartado a) del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se propone, a partir de primero de Enero de 1955, realizar, mediante gestión directa, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954 ha sido efectuada por el Estado, conforme determinó la disposición transitoria cuarta del citado Decreto».

El acuerdo debe ser adoptado y comunicado precisamente antes del 31 de Julio de 1954, uniendo la cer-

tificación literal del mismo, autorizada por el Secretario y visada por el señor Alcalde.

Segundo acuerdo encomendando a la excelentísima Diputación Provincial la gestión de cobranza:

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial que, esta Corporación, después de estudiar las distintas proposiciones que le han sido formuladas para utilizar los servicios recaudatorios provinciales, ofrecidos de conformidad con el artículo 50, apartado b) del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, ha decidido, previo el informe favorable de la Intervención de Fondos, encomendarle la gestión de cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica, acogiéndose a la fórmula (se indicará la que se estime de entre las que figuran en el punto octavo de la propuesta), de las proposiciones referidas y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para prestación del mencionado servicio, que comenzará su vigencia indefinida a partir de primero de Enero de 1955, salvo aviso en contrario que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación, como mínimo, al inicio del año económico.»

Tercer acuerdo recabando para sí la realización del servicio de cobranza:

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial que, agradeciendo los ofrecimientos recibidos para realizar la gestión de cobro de los arbitrios municipales sobre urbana y rústica, esta Corporación se propone organizar dicho servicio con sus medios propios, sin perjuicio de que pueda ser reconsiderado dicho ofrecimiento una vez que se obtengan las necesarias experiencias acerca del rendimiento conseguido a través de la fórmula elegida.»

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, ha tenido a bien disponer, por Decreto, lo siguiente:

«Que con la máxima urgencia se ofrezca a los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital, el servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales referente a los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> *Entrega de padrones.*— Los Ayuntamientos que confien a la Diputación la preparación y cobranza de los recibos, entregarán los padrones antes del día primero de Diciembre.

2.<sup>a</sup> *Entrega de recibos.*— Cuando la gestión solo se refiere a la cobranza, los recibos se presentarán unidos al correspondiente cargo por duplicado (según modelo) quince días antes de la apertura del periodo trimestral respectivo.

Las entregas que se realicen con posterioridad no obligarán a su exacción en el trimestre cuya recaudación esté iniciada.

3.<sup>a</sup> *Rectificaciones al cargo.*— Durante el periodo de cobro no se admitirán altas ni rectificaciones en la cuantía de los valores; en consecuencia, sólo podrán producirse bajas mediante la formulación de los documentos oportunos (se establecerá otro modelo) firmados por el Alcalde, Interventor o Secretario, en su defecto.

4.<sup>a</sup> *Cobranza.*— El servicio de recaudación se efectuará por la Diputación en los plazos y con las formalidades fijadas para la cobranza de las contribuciones del Estado y simultáneamente con éstas.

5.<sup>a</sup> *Ingreso de los valores cobrados.*— Terminada la cobranza en cada Municipio, el funcionario encargado del servicio ingresará en la Caja del Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad realizada por cada uno de los valores al cobro, reservando el 10 por 100 restante para la rendición de la cuenta del periodo respectivo.

6.<sup>a</sup> *Cuentas.*— Dentro de los treinta días, siguientes a la terminación del periodo de cobranza y siempre antes del día 15 de Enero del año siguiente, por lo que

el 4.º trimestre de voluntaria y el 2.º semestre de ejecutiva, el servicio rendirá cuenta justificada (según modelo) que habrá de ser aprobada o repasada por el Ayuntamiento en el término de otros treinta días. Transcurrido este plazo sin oposición, se estimarán conformes.

7.<sup>a</sup> *Contenido de la cuenta.*— La rendición de la cuenta a que se alude en la norma anterior, puede ser:

*Conceptos:*

Cargo ..	{	Recibos al cobro.
		Bajas.
		Diferencias.
Data....	{	Ingresos.
		Saldos a favor del Ayuntamiento.
		Valores incobrados.
		Total (igual al cargo líquido).

Tanto por ciento cobrado en relación con los cargos por conceptos.

Esta cuenta se justificará en el cargo con los documentos iniciales y las bajas ordenadas, y en la data con las referencias de las cartas de pago obtenidas en los Ayuntamientos al ingresar el 90 por 100 de la cobranza, con las referentes a los saldos y con la factura de los valores incobrados.

Cuando la cuenta corresponda a recaudación ejecutiva, se adicionará una certificación del Jefe del Servicio, referido a la contabilidad del mismo, acreditando las cantidades cobradas con el recargo del 10 por 100 y 20 por 100, a fin de justificar las ingresadas como participación del Ayuntamiento en aquellos premios.

8.<sup>a</sup> Como indemnización por el servicio prestado por la Diputación, los Ayuntamientos abonarán los siguientes premios, optando por el sistema que prefieran:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: Premio 2'50 por 100.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: Premio 3'75 por 100.

C) Gestión en ejecutiva: Premio 2'50 por 100 de la cobranza, o en el segundo caso, 3'75 por 100.

Recargos. . . . . { Del 10 por 100: 5 por 100.

{ Del 20 por 100: 15 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 17 de Julio de 1954.

2317

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

#### CIRCULAR NÚM. 98

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, me dice lo que sigue:

«Por Circular de este Servicio Nacional de 24 de Junio último se prohibió en absoluto el establecimiento de derechos o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo, como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieron exaccionando, sin precisar la fecha, a partir de la cual tales prohibiciones han de surtir efecto.

Por ello, y considerando la conveniencia de que las Ordenanzas fiscales sobre tales derechos o tasas continúen en vigor durante los meses que restan del actual ejercicio, con lo que se evitarán los indudables perjuicios que originarían la suspensión inmediata de la recaudación, esta Jefatura Superior ha tenido a bien aclarar que tales Ordenanzas continuarán rigiendo durante todo el año actual, pudiendo, por tanto, las Corporaciones interesadas continuar la gestión de las expresadas exacciones hasta el día 31 de Diciembre, no siendo posible efectuar, a partir de primero de Enero de 1955, más que la relativa a la cobranza de las can-

tidades liquidadas y pendientes de realización en resultados.»  
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Guadalajara 21 de Julio de 1954. 2325

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

CIRCULAR NUM. 99

El Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Torre del Burgo comunica a este Gobierno Civil que se halla depositado en poder del Alcalde de la citada localidad un caballo sin ningún apero de montar, de las siguientes características: Capa castaño oscuro y más oscuro las extremidades y cola, cortado el rabo (o colón), crin larga, alzada 1,20 metros aproximadamente, edad cerrada, oreja derecha cortada en forma sesgada por la punta de la parte anterior y muesca en la parte posterior de la izquierda, con falta de pelo en quijada izquierda y codillo derecho mano, desherrado manos y herrado patas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda reclamarlo su legítimo dueño, a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905; advirtiéndose que, si no lo hace así dentro de los quince días siguientes a esta publicación, se procederá por aquella Alcaldía a la venta en pública subasta de la res de referencia, previos los bandos y edictos de rigor.

Guadalajara 21 de Julio de 1954. 2326

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

CIRCULAR NÚM. 100

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano» en el ganado ovino del término municipal de Checa.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el paraje denominado «Quinto de los Heros», como zona sospechosa todo el término municipal de Checa y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes de Chequilla y Peralejos de las Truchas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 20 de Julio de 1954. 2316

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**Circular núm. 32**

Asunto.

**VENTA DE ACEITES ENVASADOS**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular número 84-54, de fecha 7 de los corrientes, ha dispuesto lo siguiente:

«De acuerdo con la orientación general dada por el Gobierno en el sentido de conceder al mercado la máxima libertad de desenvolvimiento, compatible con la seguridad del abastecimiento, esta Comisaría General estima llegado el momento de autorizar la venta de aceites selectos garantizados por marcas, para satisfacer el deseo de sectores de población y contribuir a extender la propaganda del aceite de oliva español, y

en su consecuencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la venta en todo el territorio nacional, Marruecos y Colonias, de aceites de oliva finos, refinados y mezclas de ambas calidades, envasados en latas y botellas de vidrio, al amparo de marcas registradas, a partir de la fecha primero de Agosto próximo.

2.º Podrán envasar y ofrecer en el mercado aceites selectos bajo las marcas todos aquellos industriales o comerciantes que tengan inscritos en el registro de la propiedad industrial o que puedan inscribirlas en lo sucesivo.

3.º Las preparaciones y formatos cuya venta se autoriza, son las siguientes:

En envases de hojalata: Formatos de uno, dos y medio, cinco, diez y veinticinco litros.

En envases de cristal: Medio y un litro.

4.º Los aceites que se expendan envasados en hojalata y vidrio serán libres de precio y comercio, debiendo, no obstante, figurar bien claramente impreso en el envase el precio de venta al público y el contenido de aceite.

5.º Los aceites envasados quedan sujetos, en cuanto a circulación «canon» a favor de Comisaría General y declaración, a las mismas normas y disposiciones que rigen para los aceites a granel.

6.º Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceites a granel a disposición del cliente. En el caso de que así no sea, habrán de vender al mismo los aceites envasados a precio no superior al tope máximo correspondiente a los aceites a granel.

7.º Esta Comisaría General mantendrá durante la actual campaña oleícola esta autorización, que se prorrogará o no a la próxima, según aconsejen los resultados obtenidos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 17 de Julio de 1954.

El Delegado Provincial,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

**GOBIERNO DE LA NACION**  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se modifican determinados artículos del de 10 de octubre de 1953 referente a la expedición de pasaportes.

Por Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco se dictan normas para la expedición de pasaportes, y en sus artículos diecisiete y veinticinco se regula la de los extranjeros residentes en España, carentes de nacionalidad por causas ajena a su voluntad propia.

Cuando se dictó el Decreto mencionado la situación mundial era muy distinta, y como consecuencia, hoy se plantean problemas que en aquella fecha no se podían prever, pero conocidos, deben ser resueltos para armonizar los intereses y la seguridad del Estado con los particulares de estos refugiados políticos, por lo que es obligada la modificación de los expresados artículos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Los artículos diecisiete y veinticinco del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, que regulan la expedición de pasaportes, se considerarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo diecisiete. Los extranjeros que, finalizada la prórroga a que se refiere el artículo catorce, pretendieran continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito les sea

expedida la «Autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarlos, la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país.

En otro caso, acreditarán con documentos oficiales, debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación, porque su nacionalidad sea dudosa o por pertenecer a naciones sojuzgadas por el comunismo.

La petición irá acompañada de cuatro fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño carnet. Una de ellas se unirá al documento que se le facilite, previamente inutilizada en uno de los ángulos por el sello de la Oficina correspondiente, la que procederá a extender tres copias, también provistas de fotografía, una de las cuales será archivada en aquella y las dos restantes serán remitidas a la Sección primera de la Comisaría General Político Social, para fines ulteriores».

Artículo veinticinco. A los extranjeros domiciliados en España que tengan necesidad de salir de nuestro territorio, que no puedan proveerse de pasaporte por encontrarse en alguno de los casos expresados en el párrafo segundo del artículo diecisiete, se les facilitará por las Autoridades a quienes compete la expedición, un pasaporte ordinario, con validez de tres meses, prorrogable por otros seis, para ir a un país determinado, con tránsito por otro u otros y volver a España, en la cubierta del cual, con caracteres muy visibles, en tinta roja se hará constar la palabra «Especial». En la primera hoja de las destinadas a visado, se consignará, también en tinta roja, que el pasaporte es expedido porque en el titular concurre alguna de las circunstancias que se especifican en el párrafo y artículos antes mencionados; que la expedición del documento no significa que su poseedor sea protegido del Gobierno Español, que está prohibido añadir algo al documento, bajo pena de nulidad en ambos supuestos, que queda obligado a hacer entrega del pasaporte a nuestro representante diplomático o consular, a la llegada al lugar para donde está expedido, si no hubiera de utilizarlo para el regreso, y que si lo verifica, deberá devolverlo a la autoridad que lo expidió, dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada a España.

Para que puedan ser expedidos los pasaportes mencionados en el párrafo anterior, habrá de preceder una información acerca de la conducta observada por el solicitante durante su estancia en España, si no fuese conocido por la Autoridad, justificar la necesidad del proyectado viaje y estar en posesión de la «Autorización de residencia o permanencia para extranjeros».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Anunciando la subasta de las obras de rampas de embarque en la desviación de la carretera de Albacete a Guadalajara por Cuenca (núm. 320), con motivo del Pantano de Buendía (Cuenca-Guadalajara). Derecho de tanteo concedido a

«Unión Eléctrica Madrileña» por Orden ministerial de 23 de mayo de 1950.

Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.399.252'22 pesetas.

La fianza provisional a 83.993 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de agosto próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 16 de julio de 1954.—El Director general,  
Francisco García de Sola.

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de sus haberes correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 2 de Agosto.—Montepío militar.

Día 3.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Retirados de todas las clases.

Día 5.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 17 de Julio de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

2311

## Sección Provincial de Administración Local de Guadalajara

### CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, a pesar de lo avanzado del ejercicio económico han dejado de remitir a esta Sección los estadillos de situación económica, deuda e inventario del Patrimonio municipal en 31 de Diciembre de 1953, así como la copia literal de la liquidación de gastos e ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1953 con los documentos y requisitos debidos, según el artículo 666 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y artículo 195 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, se les requiere por la presente para que dentro del plazo máximo de un mes cumplieren tal servicio, ya que es de precisión a los fines que indica la función 5.ª del artículo 164 y número 2.º del artículo 154, ambos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, como asimismo para realizar lo interesado por la Dirección General de Administración Local en Circular de 13 de

Mayo próximo pasado y a efectos consiguientes de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Se resalta el interés del servicio que se requiere, ya que al realizarse se cumple con lo dispuesto en las disposiciones legales expresadas, cuya obligatoriedad es ineludible, si no a más porque su retraso lleva consigo perjuicio económico a otras Corporaciones al dilatarse el señalamiento de cupos de compensación por falta de datos completos a tal fin. Por ello, la morosidad del servicio que se interesa (así como la remisión de los expedientes y liquidaciones anteriores a quienes falte) no puede pasar sin las responsabilidades consiguientes que en su día tendrán que tenerse en cuenta por el Servicio de Inspección y Asesoramiento, pues la Superioridad viene advirtiéndose se cumplan los servicios con la máxima escrupulosidad, en especial los referentes a cuentas que han de ser examinadas por la Comisión Provincial.

Guadalajara 21 de Julio de 1954.—El Jefe de la Sección, Saturnino López Pando. 2321

## Instituto Nacional de Enseñanza Media "Brianda de Mendoza" de Guadalajara

**Matrícula de ingreso.**—Durante todo el mes de Agosto está abierta en este Instituto la matrícula de ingreso. Debe solicitarse por instancia, modelo oficial, justificando cumplir 10 años durante el año actual, con partida de nacimiento, legalizada o legitimada, si son o no de la Audiencia de Madrid. Los pagos serán de 65 pesetas en total y habrá de acompañarse: Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa y estar vacunado contra tifus, viruela y difteria, dos fotografías tamaño carnet y certificado de estudios primarios.

**Enseñanza libre.**—Matrícula todo el mes de Agosto. Petición de gratuidad hasta el 15 de dicho mes, con los requisitos que se dirán para la oficial. Debe presentarse libro escolar y hoja de inscripción, modelo oficial. Los pagos serán: Primer curso, 180 pesetas; segundo curso, 210; tercer curso, 240; cuarto curso, 210; quinto curso, sección Letras, 400, y sección Ciencias, 360; sexto curso, 400 en las dos secciones. A estos pagos se añadirán: 30 pesetas por curso para las disciplinas de Educación Física y del Espíritu Nacional o Escuela Hogar, y 10 pesetas para diligencia de calificación final. Además, en cuarto y sexto curso debe abonarse 15 pesetas más por derechos de reválida de dichas disciplinas. Los alumnos no podrán matricularse de quinto curso sin haber aprobado examen de Grado Elemental y haber abonado los derechos del título de Bachiller.

Debe tenerse en cuenta al matricularse, que de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de Junio próximo pasado, los alumnos que al matricularse rebasen las edades que en ella se fijan, perderán los derechos. Estas edades son: Ingreso y primer curso, 10 años; segundo curso, 11 años; tercer curso, 12 años; cuarto curso, 13 años; quinto curso, 14 años, y sexto curso, 15 años. Estos años serán cumplidos dentro del año natural en que se hacen las matrículas y los alumnos son responsables de las matrículas que efectúan. Esta norma rige para alumnos oficiales, libres y colegiados.

**Dispensas de escolaridad.**—Se rigen por las mismas normas, plazos y edades que los señalados para la enseñanza libre.

**Matrícula oficial.**—Durante todo el mes de Septiembre podrá efectuarse la matrícula, abonando de primer plazo las cantidades siguientes: Por derechos de matrícula y prácticas, 105 pesetas, primer curso; 127'50, segundo curso; 150, tercer curso; 135, cuarto curso; quinto curso, opción Letras, 252'50 y Ciencias, 232'50; sexto curso, 252'50 (Letras); 272'50 (sección Ciencias). Matrícula de curso preuniversitario, 100 pe-

setas. Para poder matricularse de este curso habrá de haberse solicitado previamente el título de Bachiller superior y abonado su importe. Los derechos de Educación Física y del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar se abonará en el segundo plazo, con las diligencias de los libros escolares.

**Derechos de títulos de Bachiller Elemental.**—Se solicitará por instancia y se abonará la cantidad de 125 pesetas.

**Derechos de título de Bachiller Superior.**—Se solicitará por instancia, acompañando certificado de estudios de la Universidad y partida de nacimiento, abonando la cantidad de 200 pesetas.

**Beneficiarios de familia numerosa.**—Deberán presentar carnet acreditativo, rellenar impreso y presentar libro escolar. Se aplicarán los beneficios que señale en cada categoría la legislación vigente.

**Matriculas gratuitas.**—Se solicitarán hasta el día 15 de Septiembre del Ilmo. Sr. Director de este Instituto, con la documentación que pruebe el motivo que alegue en la solicitud. Los hijos de Caídos, certificado acreditativo; los Maestros Nacionales o funcionarios de Educación Nacional, certificado de sus Jefes respectivos, expresando su situación administrativa; los de escasez de recursos, cuantos documentos estimen puedan probar mejor dicha condición, siendo imprescindible una declaración jurada, lo más ampliamente posible, en la que se exprese sueldo o jornal, número y edades de los hijos, así como la ocupación y retribución de los mismos, ingresos por todos conceptos y por todas las personas que constituyen la familia, cantidad que se abona de alquiler y contribución que se paga. La falta de datos o documentos probatorios puede ser causa de exclusión y la falsedad castigada conforme las leyes. Se presentará libro de calificación escolar, para ver las calificaciones. Deben unirse certificados que prueben el jornal que se señala en la declaración y cuantos documentos puedan probar mejor la escasez de medios alegada.

**Exámenes.**—A partir del día 10 de Septiembre, con arreglo al calendario que se fijará en el tablón de anuncios de este Centro.

**Escuela preparatoria.**—Los que deseen asistir a las de este Centro deberán solicitarlo mediante hoja de inscripción hasta el día 10 de Septiembre. Los que ya son alumnos de las mismas no precisan requisito alguno, pero si desean darse de baja habrán de indicarlo por escrito, ya que siendo el número de plazas limitadas, debe conocerse el número de plazas a cubrir. Los alumnos que teniendo la edad reglamentaria de ingreso sean propuestos por los profesores de estas Escuelas, no tienen que sufrir examen de ingreso sino en la forma restringida que señalan las disposiciones vigentes.

**NOTAS.**—Los alumnos de matrícula de Honor, les será de abono en matrícula en la misma asignatura del curso siguiente. Los alumnos de matrícula gratuita deberán presentar libro escolar y hoja de inscripción, dentro del plazo reglamentario, una vez que vean en la lista que les ha sido concedida la matrícula. Si dejan pasar el plazo perderán los derechos de matrícula. Los alumnos de matrícula gratuita, de Honor y de familia numerosa deberán abonar los impresos, pólizas y móviles reglamentarios para la documentación e inscripción de matrícula.

Guadalajara 14 de Julio de 1954.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Angel Sáenz Bretón. 2281

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que, para garantía de los usuarios, todo aparato volumétrico de vidrio (matraces, probetas, pipetas y buretas) de precisión, tanto si es de fabricación nacio-

nal como de importación, deberá llevar inscritas las iniciales C. P. P. M., la fecha de aprobación del modelo o tipo y el número de fabricación, e ir acompañado de un documento con el número correspondiente de la pieza, expedido por la Delegación de Industria, en el que se acredite que el aparato ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y por último, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 12 de Noviembre de 1946 («B. O.» de 20 de Noviembre) y Orden del Ministerio de Industria de 23 de Enero de 1947 («B. O.» de 17 de Febrero), se considerará como ilegal el comercio de aparatos volumétricos de precisión que no cumplan dichos requisitos.

Queda prohibida, de acuerdo con la Orden citada del 23 de Enero de 1947, la venta de material acompañado de folletos (que no sean los oficiales) garantizando la precisión o grado de error, así como el empleo de denominaciones o marcas que hagan referencia a las palabras: precisión, error y otras análogas, que puedan inducir al equívoco para el material que no haya sido aprobado por la C. P. P. M. y verificado por la Delegación de Industria, a menos que en los boletines o certificados particulares referentes a material no considerado oficialmente como de precisión, se exprese en sitio visible y con tipo de imprenta superior al mayor que contenga el impreso, la frase «este material no está calificado como de precisión».

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que transcurrido el plazo de tres meses a partir de esta publicación, se procederá a intervenir los aparatos volumétricos existentes en los comercios y establecimientos de venta de los mismos, caso de que no se hayan cumplido los requisitos que quedan citados.

Guadalajara 15 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 2318

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

= Nota =

Nombre del peticionario: Don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón, Marqués de Urquijo, número 10, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero y producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Ampliación de caudal desde 1.500 litros a 3.750 litros por segundo.

Término municipal en que radicarán las obras: Mondéjar (Guadalajara).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajuña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes fijado, se verificará a

las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 38-L.)

Madrid, 13 de Julio de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(Derechos de inserción, 107'50 ptas.)

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en 25 de Junio del corriente año la solicitud del permiso de investigación número 1738, nombrado «Teresita», de mineral de caolín, de 24 pertenencias, sito en el paraje denominado «Sierra Capachotos», del término municipal de El Recuenco, de la provincia de Guadalajara, presentada por don José Ramón Ferreira Velasco, con domicilio en Madrid, calle del General Pardiñas, número 46.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería situado a 102 metros en dirección O. 13° N. de la fuente llamada de «Los Arenales o Capachotos», en el citado paraje y que es el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación del permiso titulado «Mina Capachotos», número 1732.

Desde el referido punto de partida y con relación al Norte verdadero, se medirán: Del punto de partida a la estaca 1.ª al Sur, 300 metros; de 1.ª a 2.ª al Este, 600 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte, 600 metros; de tercera a 4.ª al Oeste, 200 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur, 300 metros; de 5.ª a punto de partida al Oeste, 400 metros, cerrándose así el perímetro que comprende las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 15 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 2294

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 7 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.  
Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Conceder un crédito para reparar los tejados del grupo de viviendas protegidas del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre.

Adjudicar a don Agustín Gabriel Rodríguez, defini-

tivamente, la ejecución de obras de reforma y reparación de las fachadas de la Casa Consistorial.  
 Aprobar el expediente de contribuciones especiales por la colocación de la tubería general de conducción de aguas en la calle de Angel Martín Puebla.  
 Aprobar la cuenta de gastos de la festividad del Corpus.

Conceder la rescisión de concierto del impuesto de usos y consumos y arbitrios sobre consumiciones a don Tomas Cortés Ardanaz por cierre de su establecimiento de la plaza de Moreno.  
 Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Guadalajara 10 de Julio de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 14 de Julio de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 15 de Julio de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 2303

### PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, el décimo día hábil, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo mi presidencia efectiva o delegada, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales y hora de las doce de su mañana, se procederá a la subasta de cincuenta (50) quintales métricos de mata de espliego, en el monte número 165 del Catálogo, de los de utilidad pública, de los propios de este Ayuntamiento, denominado «La Muela de Utiel», bajo el tipo de tasación de mil quinientas (1.500) pesetas.

Peralejos de las Truchas 12 de Julio de 1954.—El Alcalde, Carlos Megino. 2292

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### CONGOSTRINA

Presentadas las cuentas de presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, correspondientes al año 1953, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Congostrina 15 de Julio de 1954.—El Alcalde, Blas Morales. 2308

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### ANGUITA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de habilitación y suplementos de crédito, así como de transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario, para que a tenor de lo que determina el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, durante el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Anguita 16 de Julio de 1954.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 2302

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### AGUILAR DE ANGUITA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince

días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguliar de Anguita 16 de Julio de 1954.—El Alcalde, Rafael Villar. 2309

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### ALBENDIEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorización del Distrito Forestal, a los veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», tendrá lugar, a las doce horas, en la Casa Consistorial, la subasta de 26 pinos (5,124 metros cúbicos), con un tipo de licitación de 768'60 pesetas y el precio índice de 960'75 pesetas. Pliego de condiciones en Secretaría.

Albendiego 19 de Julio de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Sanz. 2323

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alcoroches, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1955, por quince días.

Yélamos de Abajo, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y la liquidación del presupuesto, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SACEDON

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Guadalajara, en procedimiento especial que en la misma se sigue para ejecución de débitos por cuotas de seguros sociales, seguido contra Esteban Fernández Pareja, vecino de Alhóndiga, para cubrir la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas de principal y doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos para costas previstas, ampliada en seiscientos pesetas más, se ha seguido el procedimiento de apremio, como se interesaba, en el que han sido embargadas al deudor las siguientes fincas, sitas en término municipal de dicho pueblo:

1. Una tierra en término municipal de Alhóndiga, al sitio conocido por «El Gollindo», de haber diez celemines, que linda Saliente, camino; Mediodía, Victorino Fernández; Poniente, Jenara Sánchez, y Norte, Feliciano Gasco. Tasada en trescientas pesetas.

2. Otra tierra en el mismo término, al sitio conocido por «La Cuesta», de haber seis celemines, que linda Saliente, camino; Mediodía, terreno baldíos; Poniente, Jesús García, y Norte, Cecilio Mayor. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra en el sitio conocido por «El Umbredal», de haber una fanega, que linda Saliente, Raimunda Centenera; Mediodía, herederos de Julián Mateo; Poniente, Rosario Aguayo, y Norte, Agapito Heras. Tasada en trescientas pesetas.

4. Otra al sitio conocido por «El Molino», de haber seis celemines, que linda Saliente, Valentina Guzmán; Mediodía, León Gasco; Poniente, Catalina Ruiz, y Norte, camino. Tasada en mil setecientas pesetas.

5. Otra finca al sitio «La Solana», de haber una fanega, que linda Saliente, Isidoro Ruiz Tabernero; Mediodía, Vicente Fernández Canalejas; Poniente,

Mariano Sánchez Fernández, y Norte, Anselmo García Taberero, con sesenta pies de olivo. Tasada en mil pesetas.

El valor total de las fincas es de tres mil quinientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado celebrar en este Juzgado única subasta de las fincas embargadas el día catorce de Agosto próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas inferiores al cincuenta por ciento del valor de las mismas, y que la adjudicación, según la Orden de 8 de Octubre de 1949, está condicionada al derecho de tanteo, por término de cinco días, al ejecutante, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Sacedón a 15 de Julio de 1954.—Jaime Mariscal.—P. S. M.—Luis Ribas. 2313

(Derechos de inserción, 150'00 ptas.)

#### PASTRANA.—Requisitoria

Angel Menéndez Lorente, de 24 años de edad, natural de Madrid, vecindado accidentalmente en Almonacid de Zorita «Bar-Fonda», marchándose a Madrid al domicilio de su madre, calle Porvenir, número 4, 2.º, letra D, que trabajaba como obrero en el Salto de Bolar-

que, cuyas demás circunstancias no constan, el cual comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, para ser oído en el sumario veinticuatro del año en curso, por el delito de estafa.

Pastrana 15 de Julio de 1954.—El Juez de instrucción, Ignacio Infante. 2308

#### HUESCA.—Anulación de requisitoria

Por la presente se anulan y dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Pedro Alvaro Plaza, de 37 años de edad, hijo de Francisco y Victoriana, natural de Sigüenza, y que se encontraba en ignorado paradero, por haber sido habido y puesto a disposición de este Juzgado en sumario 36, rollo 101 de 1942, sobre hurto.

Dado en Huesca a 16 de Julio de 1954.—El Magistrado, Juez de instrucción, firma ilegible.—El Secretario, José Godoy. 2307

#### FABRICANTES DE HARINAS, ALMACENISTAS, PANADEROS E INDUSTRIALES

IMPRESOS para cumplir la Circular 4-54, en Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, n.º 2, teléfono 1175, Guadalajara.

(Derechos dos inserciones, 25'00 ptas.)

## RECAUDACION DE HACIENDA

### ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS D EINMUEBLES

Don Jesús Fraile Sánchez, Recaudador de la zona de Pastrana.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 19 de Mayo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por el señor Juez de Paz se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 20 de Agosto.—RENERA.—A las doce horas</b>						
Victoriano González Martínez .....	Urbana ....	Casa .....	41 m.			781 25
<b>Día 13 de Agosto.—YEBRA.—A las doce horas</b>						
Máximo Rincón Escribano .....	Urbana ....	Casa .....	40 m.			2825 00
Benita Sotoca Herranz .....	»	Idem .....	40 m.			1600 00

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Pastrana a 17 de Julio de 1954.—El Recaudador, Jesús Fraile. 2310

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL